

Popayán, dos (02) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-008-2018-00212-00
ACCIONANTE: LUZ MARINA AGUILAR LUNA AGENTE OFICIOSA
DE HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACCION: INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 894

CIERRA INCIDENTE

La señora LUZ MARINA AGUILAR LUNA, actuando en calidad de agente oficiosa de su padre, el señor HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO, solicitó dar inicio a incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la Sentencia de tutela Nro. 129 de 13 de agosto de 2018, proferido por este Juzgado, la cual tuteló los derechos fundamentales de petición, seguridad social y mínimo vital y ordenó a la NUEVA EPS a que *procediera a dar respuesta de fondo a la petición elevada el 28 de mayo de 2018 y además reconocer y pagar las incapacidades médicas concedidas al señor HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO, es decir, desde el 10 de octubre del 2017 hasta el 10 de noviembre de 2017 (30 días); desde el 22 de noviembre de 2017 hasta el 01 de diciembre de 2017 (10 días); desde el 19 de diciembre del 2017 hasta el 02 de enero de 2018 (15 días); desde el 25 de enero de 2018 hasta el 23 de febrero de 2018 (30 días); desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 13 de junio de 2018 (30 días)*”.

Teniendo en cuenta que no se tenía conocimiento del cumplimiento efectivo del fallo de tutela referido, se dio apertura al presente incidente de desacato, requiriendo a BEATRIZ VALLECILLA en su calidad de Directora Regional Suroccidente de la NUEVA EPS y asimismo a ANDRES VARELA en su calidad de Director Zonal de la NUEVA EPS, para que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela, demostrando para ello, el pago de la totalidad de incapacidades otorgadas al señor HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO.

El 24 de septiembre de 2018, la Gerencia Regional Suroccidente Secretaría General y Jurídica de la NUEVA EPS, informó a este Despacho que el 7 de septiembre de 2018, se envió notificación No.1036217 para pago por ventanilla de prestaciones económicas por el valor de \$2.973.153 para el afiliado HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO, el cual se debe presentar a cualquier sucursal de Bancolombia a nivel nacional con su documento de identidad para hacer efectivo el pago.

Se dejó constancia secretarial el 1 de octubre de 2018, informando los motivos por los cuales, hasta esa fecha no fue posible resolver el presente incidente de desacato.

Finalmente el 2 de octubre de 2018 la señora LUZ MARINA AGUILAR, allegó a este Despacho copia del recibo de pago¹ realizado por la NUEVA EPS, al señor HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO, por un valor de \$2.973.153.00.

¹ Folio 20 del expediente

CONSIDERACIONES

La figura del Desacato fue prevista como un instrumento del que fue dotado el Juez de tutela para asegurar el cumplimiento de la sentencia e incluso la sanción a quienes sean declarados responsables del desacato y señala el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991:

"Desacato: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

En el presente caso, para este Despacho se superó el incumplimiento por parte de la entidad accionada del fallo de tutela señalado en precedencia, puesto que como así lo afirmó la entidad accionada NUEVA EPS, y asimismo corroborado por la señora LUZ MARINA AGUILAR LUNA, quien actúa en calidad de agente oficiosa del señor HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO, ya se realizó el pago de las incapacidades adeudadas a este.

En tal sentido el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora LUZ MARINA AGUILAR LUNA, actuando en calidad de agente oficiosa de su padre, el señor HUMBERTO ENRIQUE AGUILAR OROZCO, contra la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- De la presente decisión comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No.137 de tres (3) de octubre, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja registro en la web de su envío.

ANDRES FELIPE ZAPATA GALINDO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001 33-33 008 - 2016 - 000255 - 00
DEMANDANTE MARCO AURELIO CERÓN
DEMANDADO: ESE SUROCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sustanciación No. 833

Requiere entidad demandada

En decisión adoptada el 13 de septiembre de 2018 dentro de la Audiencia Inicial se dispuso suspenderla y se ordenó la práctica de una prueba mediante Auto Interlocutorio No. 833 en el siguiente sentido:

"OFICIAR a la ESE SUROCCIDENTE para que certifique las direcciones de correo electrónico para notificaciones judiciales que ha tenido desde el año 2011 a la fecha, especialmente se servirá indicar si la dirección de correo: esesuroccidente@gmail.com ha sido destinada para ese efecto.

La certificación deberá aportarla dentro de los ocho días siguientes a este auto."

Lo anterior a efectos de resolver si la contestación de la entidad demandada se presentó dentro del término establecido por el CPACA.

La ESE SUROCCIDENTE allegó una certificación indicando que el correo electrónico para notificaciones judiciales es: esesuroccidente.procjudiciales@gmail.com, la cual es utilizada desde el mes de julio de 2012, sin embargo la demandada no certifica si el correo esesuroccidente@gmail.com ha sido utilizado para efectos de notificaciones judiciales, adicionalmente que se les solicitó certificación de correo electrónico de notificaciones judiciales desde el año de 2011.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **Requerir** a la ESE SUROCCIDENTE para que certifique si la dirección de correo electrónico esesuroccidente@gmail.com ha sido utilizado para efectos de notificaciones judiciales, de la misma manera se servirá remitir al despacho certificación de correo electrónico de notificaciones judiciales desde el año de **2011**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

La anterior información deberá ser allega al despacho en el término de **un (1) día.**

Para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 137 de (03) de octubre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



ANDRÉS FELIPE ZAPATA GALIDO
Secretario